NUM. 104.—SABADO 3 DE MAYO DE 1902

Boletin Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (*Código civil vigente*).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Advertencia. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 2 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

NEGOCIADO DE OBRAS PÚBLICAS

Relación de las resoluciones dictadas durante el mes de Abril último en los expedientes instruídos por denuncias formuladas por las Divisiones de ferrocarriles á consecuencia de faltas cometidas por las Compañías:

Por el retraso del tren núm. 11 de la línea de Córdoba á Belmez el día 30 de Enero de 1902, con fecha 5 de Abril se le impuso una multa de 250 pesetas.

Por el retraso del tren núm. 12 de la línea de Córdoba á Belmez el día 24 de Noviembre de 1900, con fecha 24 de Abril se le impuso una multa de 250 pesetas.

Córdoba 1.º de Mayo de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

Circular núm. 1187

Instrucción pública y Bellas Artes.

TRABAJOS GEODÉSICOS

Debiendo continuar en esta provincia desde el próximo mes de Mayo, por los señores Topógrafos D. Nicanor Ozcazarán y D. Antonio Monchís, Jefes respectivamente de las segunda y cuarta Secciones de Nivelación, los trabajos geodésicos que, como todos los encomendados á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, son considerados de utilidad pública, ordeno á las autoridades, institutos y funcionarios que me están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, por el contrario, presten á los jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894.

Córdoba 30 de Abril de 1902.—El Gobernador, R. Muñiz.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1144

El día 31 de Mayo próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Dirección general del Timbre situada en Madrid, Plaza del Rey núm. 4, la adjudicación en pública subasta con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estarán de manifiesto en la misma dspendencia y en esta Delegación de Hacienda todos los días no feriados, del suministro de 108.000 resmas de papel blanco de segunda clase denominado de tina, que como máximum se consideran necesarios para las elaboraciones de efectos timbrados en los años económicos de 1902, 1903 y 1904.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente de dicha Dirección general y en esta Delegación de Hacienda en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 del próximo mes de Mayo inclusive.

Para que las proposiciones sean válidas deberán:

Primero. Estar redactadas en papel timbrado de la clase 11.ª y con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

Segundo. Estar suscriptas por un español mayor de edad, que pague contribución como fabricante de papel y que de haber sido contratista de servicios á cargo del Ministerio de Hacienda no haya dado lugar directa ni indirectamente á la rescisión ó anulación de ninguno de sus contratos, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reuna y acredite dichas condiciones.

Tercero. Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio á que se compromete á entregar cada resma de papel de las condiciones establecidas consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las cláusulas del pliego aprobado para la subasta.

Cuarto. Acompañar por separado del pliego de proposición otro que contenga los documentos necesarios que acrediten el pago de la contribución en el expresado concepto de fabricante de papel por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta y el resguardo que justifique haber constituído en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales de la misma para este objeto, la cantidad de 33.500 pesetas en metálico ó sus equivalentes, á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo á las disposiciones vigentes que se considerarán para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que se anuncie la subasta en la *Gaceta de Madrid*.

A la subasta deberán concurrir, exhibiendo su cédula personal, los mismos licitadores ó en su defecto persona con poder bastante á juicio del Delegado de la Dirección de lo Contencioso que forme parte de la Junta.

Si entre las proposiciones admisibles más beneficiosas resultasen dos ó más iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas, quedando suprimidas las pujas á la llana.

Córdoba 25 de Abril de 1902.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reune cuantas circustancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., número....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir con arreglo al mismo en subasta pública con destino al servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, ciento ocho mil resmas de papel blanco denominado «de tina» de segunda clase, que como máximun pueden pedirse en los años económicos de 1902, 1903 y 1904, se compromete á entregar en dicho Establecimiento el referido papel con sujeción en un todo al mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin reserva alguna y sin alteración ulterior, por el precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) cada resma.

(Fecha y firma del interesado).

Ministerio de Cultura 2024

TESORERIA DE HACIENDA
Y
Ordenación de pagos
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1217

ANUNCIO

A propuesta del agente recaudador de la zona de Cabra, la Sociedad arrendataria de Contribuciones ha nombrado auxiliar de aquel funcionario á D. Rafael Cordón y Muriel.

Lo que hago público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 1.° de Mayo de 1902.—Angel de Posadillo.

Núm. 1217

Por renuncia del cargo de agente recaudador de la zona de Hinojosa, D. Antonio L. Fernández, la Sociedad arrendataria de Contribuciones ha nombrado para desempeñarlo á D. Antonio Barbancho y Perea, y auxiliares á D. Manuel Blasco Perea, D. Angel Rubio Gómez Coronado y D. Pelagio Gil Pizarro.

Lo que hago público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la expresada zona.

Córdoba 1.° de Mayo de 1902.—Angel de Posadillo.

Núm. 1217

Por renuncia del cargo de agente recaudador de la zona de Rute, don Juan Pérez Jiménez, la Sociedad arrendataria de Contribuciones ha nombrado en su reemplazo á D. Carlos Vázquez de la Torre, y auxiliares á D. Antonio Leiva Aguilar, D. Rafael Sousa Lòpez y D. Emilio Campos.

Lo que hago público para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de la misma zona.

Córdoba 1.° de Mayo de 1902.—Angel de Posadillo.

REAL ACADEMIA
DE
CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Núm. 1117

PROGRAMA para el concurso ordinario de 1903, que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos.

TEMA.—«*Reformas que convendría introducir en la formación de los presupuestos del Estado y en su discusión y aprobación por las Cortes.*»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales; entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1903; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó accésit, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anònimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia: José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

Ayuntamientos

CÓRDOBA

Núm. 1191

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de mi interina presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para contratar las obras de construcción de un grupo de bovedillas de adultos en el cementerio de Nuestra Señora de la Salud, queda expuesto al público en el negociado respectivo de la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde el de mañana, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, con el fin de que durante expresado plazo puedan producirse contra aquel las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido el mismo, no serán admitidas las que se formulen.

Córdoba 29 de Abril de 1902.—José García Martínez.

BELALCÁZAR

Núm. 1192

Don Francisco Morillo y Blázquez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento por recargo sobre el cupo del Tesoro de la riqueza rústica y pecuaria del año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, exceptuados los individuos que no excedan de 10 pesetas, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, para oir las reclamaciones que se produzcan.

Belalcázar 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Morillo.

VISO

Núm. 1193

Don Ramón Ruiz Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de las 313'26 pesetas que han correspondido á este pueblo para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, en cuyo repartimiento se encuentran comprendidos los contribuyentes de este término municipal por los conceptos de rústica y pecuaria, que satisfacen al Estado la cuota de 10 pesetas en adelante, se anuncia al público, por término de diez días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que tengan por conveniente.

Viso 28 de Abril de 1902.—Ramón Ruiz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1194

Don Francisco Herrera Cavanillas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento girado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas, de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado por cuantos interesados lo deseen y aducir las reclamaciones que à su derecho convengan.

Villanueva del Rey 29 de Abril de 1902.—Francisco Herrera.

CARCABUEY

Núm. 1195

Don Rafael Delgado Benitez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el repartimiento de las 359'14 pesetas, que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, han correspondido á este pueblo para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, hasta el día ocho de Mayo entrante, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Carcabuey 29 de Abril de 1902.—Rafael Delgado.

VILLA DEL RIO

Núm. 1196

Don Manuel López Madueño, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, queda el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Villa del Rio 30 de Abril de 1902.—Manuel López Madueño.

GUIJO

Núm. 1197

Don Nereo Valverde Nieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el pròximo año de 1903, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza contributiva, podràn presentar dentro del plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Guijo 25 de Abril de 1902.—Nereo Valverde.

Núm. 1198

Hago saber: que formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual para atender á los gastos generales de extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Guijo 25 de Abril de 1902.—Nereo Valverde.

MONTURQUE

Núm. 1199

Don Rafael de Lara Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento mandado formar con arreglo á lo dispuesto en la ley de 21 de Marzo último, sobre el de la contribución territorial por rùstica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesta al público en la Secretaría de

Ministerio de Cultura 2024

este Municipio, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Monturque 28 de Abril de 1902.—Rafael de Lara.

LA RAMBLA

Núm. 1200

Don Miguel Osuna Galán, Alcalde constitucional accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el repartimiento correspondiente á este distrito muicipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, queda expuesto al público, por término de cinco días, para que durante dicho período puedan reclamar aquellos contribuyentes que se consideren agraviados.

La Rambla 30 de Abril de 1902.—El Alcalde accidental, Miguel Osuna.

PRIEGO

Núm. 1201

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual de la cantidad que corresponde satisfacer á los propietarios de rústica y pecuaria en este término municipal, para atender á los gastos generales de extinción de langosta, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal hasta el día ocho del próximo Mayo, á fin de que los interesados puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Priego 26 de Abril de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

ALMEDINILLA

Núm. 1202

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de hoy hasta el quince de Julio próximo venidero, se halla abierta la expendición de las cèdulas personales del corriente año de 1902, pudiendo los contribuyentes de este término proveerse de las suyas respectivas sin recargos, durante dicho plazo, en la expendeduría, sita en la calle de Priego número 1, todos los días hábiles, desde las nueve á las quince horas.

Almedinilla 26 de Abril de 1902.—Cristóbal García.

ESPEJO

Núm. 1204

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento del año de 1903, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza contributiva podrán presentar dentro del plazo de quince días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría Capitular, las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Espejo 28 de Abril de 1902.—Francisco Gracia.

Núm. 1205

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata, mediante subasta pública, del abastecimiento de la carne de hebra de esta villa, durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre próximos venideros, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de diez días, que empezarán á contarse desde el día de mañana, al objeto de que puedan producirse las reclamaciones oportunas, á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Espejo 28 de Abril de 1902.—Francisco Gracia.

MONTALBAN

Núm. 1206

Don Pedro María Muñoz Sillero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento del recargo sobre el cupo de contribución para el Tesoro de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente á este término municipal y año actual, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, cuyo documento ha sido formado por este indicado Ayuntamiento y Junta pericial, de conformidad con lo que determina el artículo 2.° de la ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes que por razón de sus cuotas se encuentren en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho puedan convenir; advirtiendo que transcurrido que sea mencionado plazo no será oida ninguna de las que se presenten por justas que sean.

Montalbán á 30 de Abril de 1902.—Pedro María Muñoz.

FUENTE PALMERA

Núm. 1208

Don Salvador González Alonso, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la cantidad que ha correspondido á este pueblo para atender á los gastos de extinción de la langosta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Fuente Palmera 28 de Abril de 1902.—Salvador Gonzàlez.

Núm. 1215

Hago saber: que la cobranza de cédulas personales de este distrito municipal, respectiva al año actual de 1902, queda abierta desde el día de hoy hasta el 15 de Julio próximo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde de los días no festivos, cuya cobranza tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento por el Recaudador designado al efecto.

Fuente Palmera 28 de Abril de 1902.—Salvador González.

HORNACHUELOS

Núm. 1209

Don Antonio García Durán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento formado entre los contribuyentes por riqueza rùstica y pecuaria de este distrito municipal de la cantidad que ha correspondido satisfacer á esta villa, para los gastos de extinción de langosta, queda expuesto al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan examinarlo los contribuyentes expresados y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Hornachuelos 30 de Abril de 1902.—Antonio García.

LA VICTORIA

Núm. 1207

Don Diego Maestre y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este tèrmino municipal, formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el corriente año, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.° de la ley de 21 de Marzo último, queda el mismo de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho dias, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir dentro del indicado plazo las reclamaciones que crean convenientes á su derecho, advirtiendo que transcurrido no será admitida ninguna, por fundada que sea.

La Victoria 28 de Abril de 1902.—Diego Maestre.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 1175

Lista de los Jurados del partido de Castro del Río que han de comparecer ante la Sección primera de esta Audiencia los días 14 y 15 de Mayo próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de dicho partido por los delitos de homicidio y robo, contra Eduardo Yepes Rabadán é Isabel Urbano Montilla y otros, respectivamente.

Cabezas de familia.

D. Pablo Martín del Río
José Tejada Osuna
Juan Villegas Zamora
José Villalba Sotomayor
Enrique Calderón Valderrama
José Riobóo Pérez Mena
Miguel Moreno Grande
Antonio Navas Moreno
Antonio Navajas Navas
Rafael Merino Moreno
Marcial Navajas Torronteras
José Salamanca Urbano
Santiago Millán Aranda
D. José Blanco Arco
Antonio Aguilar Navajas
Francisco Córdoba Serrano
Vicente Vega Casado
Enrique Pineda Pineda
Francisco Pavón Sánchez
Cristóbal Castro Ortiz

Capacidades.

D. Antonio Pulido Millán
Manuel Fuentes Diez
José Marquez Martínez
Mateo Navajas Navas
Rafael Criado López Toribio
Francisco Giménez Criado
Enrique Sahagún Criado
Anselmo Navas Moreno
Salvador Criado Ruiz
José Salido Caravaca
Miguel Caravaca Salido
Diego Casado López
Rafael Vega Comas
José Navarro Giménez
Pablo Gracia Diez
Antonio Trenas Díaz

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Angel Salgado Olmedo
Pedro López Muñoz
Diego Blanco Cantarero
Rafael Montis Vazquez

Capacidades.

D. Julián Giménez González
Adolfo Castiñeira Boloix

Córdoba 25 de Abril de 1902.—Alejandro Paulino.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1223

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las nueve horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 1.° de Mayo de 1902.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.° B.°: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.--Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

Ministerio de Cultura 2024

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1221

Don Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las dos mulas cuyas señas después se dirán, las cuales desaparecieron de un olivar de la sierra de este término, pago de Santa Brigida, como á la una de la madrugada del día veinte y dos del actual, así como á la del autor ó autores de la sustracción, y caso de ser habidas unas y otras, se pongan las primeras á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición y los otros con las seguridades convenientes en la cárcel del partido; pues así lo tengo acordado en la causa que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario sobre hurto de caballerías á Pablo Moreno García.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Abril de mil novecientos dos.—Manuel de la Cueva y Donoso.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una mula platera, de tres años de edad, alzada menos de la marca, sin hierro.

Otra mula entre roja oscura, un poco más pequeña que la anterior, cerrada, sin hierro y chata.

SEVILLA

Núm. 1189

Don Agustín Devos Latorre, segundo Teniente del batallón cazadores de Segorbe, número doce, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Manuel Ramirez Ubilla, en averiguación de su paradero actual, que procedente del ejército repatriado de Filipinas ha dido destinado á este batallón.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido soldado, que en diez de Junio de mil ochocientos noventa y ocho desembarcó en el puerto de Barcelona, que hizo su regreso en el vapor *León XIII*, y que fijó su residencia en Baena (Córdoba), para que comparezca en este Juzgado de instrucción dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, caso de hallarse en Baena, y en caso contrario, lo haga á la autoridad del lugar donde se halle, manifestando su actual residencia, para que dicha autoridad lo participe á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Terceros, para enterarle de un asunto que le interesa; bajo el apercibimiento que si no lo efectúa en el plazo señalado se le irrogarán los perjuicios á que haya lugar.

También exhorto y requiero á todas las autoridades en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), tanto civiles como militares y del orden judicial, para que procedan á la busca del referido individuo y caso de ser habido lo presenten á la autoridad más próxima, dando cuenta á este Juzgado.

Dada en Sevilla á veintiocho de Abril de novecientos dos.—Agustín Doves.

ANUNCIO

Núm. 1203

Don Juan Luque Leiva, Recaudador del repartimiento general vecinal de consumos de esta villa.

Hago saber: que la cobranza del segundo trimestre de las cuotas señaladas á los contribuyentes que figuran en el mismo, tendrá lugar en los dias del 1 al 5 y del 26 al 31 del próximo mes de Mayo, y horas de nueve á quince, en la oficina recaudadora, sita en el Pósito municipal.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Espejo á 28 de Abril de 1902.—Juan Luque.

Comisiòn liquidadora

del primer batallón del regimiento infantería de Alfonso XIII, n.º 62,

Núm. 1219

Relaciòn nominal de los individuos que, habiendo pertenecido al mismo, se hallan ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (*D. O.* núm. 53), los cuales no han percibido sus alcances por no haberlos reclamado según está prevenido, pudiendo solicitarlos del señor Coronel presidente de esta Comisión y Jefe principal del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 53, de guarnición en Vitoria.

Relación que se cita.

Soldado, Cristóbal Castillejos Rojas, natural de la Granjuela, alcanza 264'95 pesetas.

Idem, Francisco Toledo Pizarro, de Villanueva del Rey, 8'95.

Idem, Gregorio Capilla Torres, de Hinojosa del Duque, 59'50.

Idem, José Burón Jurado, de Fuente Obejuna, 76'05.

Cabo, José Morales Cabrera, de Villanueva, 289'30.

Idem, Luis Sampelayo Fernández, de Córdoba, 131'65.

Vitoria 24 de Abril de 1902.—El Comandante Mayor, Fulgencio Rosa. —V.º B.º: El Coronel Presidente, Ayala.

Comisión liquidadora

de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—2.º Negociado.

Núm. 1190

Habiendo sufrido extravío el abonaré expedido con el núm. 70 por el batallón Voluntarios movilizados de Matanzas, en 9 de Abril de 1897, á favor de la Zona de Reclutamiento de Córdoba, núm. 17, de 9'56 pesos, por el importe de una paga facilitada en el mes de Diciembre al sargento del expresado batallón D. Rafael Luna García, cuya expediciòn se hizo por la Caja del ejercicio de 1896-97 en la Habana; y como quiera que la referida Zona militar de Reclutamiento de Córdoba interesa se le expida un duplicado del expresado abonaré, antes de proceder á efectuarlo se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta dias, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considera nulo el precitado abonaré núm. 70, con arreglo á lo dispuesto en R. O. de 27 de Octubre de 1897.

Aranjuez 28 de Abril de 1902.—El Coronel, Manuel Díaz.

JUNTA SINDICAL

DEL COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE CÓRDOBA

AVISO

Esta Junta sindical ha dado posesión en el día de hoy al señor D. Jaime Aparicio y Aparicio del cargo de Corredor de Comercio de esta plaza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Córdoba 23 de Abril de 1902.—El Secretario, Antonio Giménez.—Visto bueno: El Síndico Presidente, Antonio Torrellas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituído la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba„ Letrados 18, se hallan de venta:

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

CERTIFICADOS
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LOS LIBROS
para la contabilidad municipal.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y recargos.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES
de utilidades.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024